

296

2005 - Año de homenaje a Antonio Berni



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

REGISTRO N° 278 /05

BUENOS AIRES, 31 AGO 2005

VISTO el Expediente N° 1.103.967/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13 y 31/32 de los presentes actuados, lucen el acuerdo y el acta acuerdo que fueron suscriptos entre la empresa PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES.

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias del expediente.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los negociadores establecen que el mentado acuerdo y acta acuerdo resultan de aplicación en el ámbito y conforme los términos del texto convencional.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponde MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE TRABAJO**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y el acta acuerdo que fueran suscriptos entre la empresa PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, los que lucen agregados a fojas 13 y 31/32 del Expediente N° 1.103.967/05.

ARTÍCULO 2°.- Fijar, conforme lo establecido por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.132,31) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 3.396,94), respectivamente.

ARTICULO 3°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

presentes acuerdo y acta acuerdo, que lucen agregados a fojas 13 y 31/32 del Expediente N° 1.103.967/05.

ARTÍCULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4°.- Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N° 296



Dra. NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO

Expediente N° 1.103.967/05

BUENOS AIRES, 2 de septiembre de 2005

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 296/05, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 13 y 31/32 del expediente de referencia, quedando registrado con el número **278/05.-**



VALERIA ANDREA VALETTI  
REGISTRO  
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO  
DPTO. COORDINACION - D.N.R.T.